



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.— Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

ARCHIVO

Año 1963

Lunes 22 de julio

Número 166

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1963 por la que se precisan más determinados extremos de las Tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación y de las condiciones de trabajo del personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, aprobados por la Orden de 31 de diciembre de 1962.

Ilustrísimo señor:

Considerándose conveniente precisar más determinados extremos de las Tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación y de las condiciones de trabajo del personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, aprobadas por la Orden de 31 de diciembre de 1962 y especialmente el alcance de la norma número 27 de la Tarifa segunda, ya que al haberse dictado por este Departamento, a propuesta de la Dirección General

de Ordenación del Trabajo, la Orden de 23 de abril de 1963, cuyo artículo primero se refiere al también artículo primero, párrafo segundo, de la Orden de 30 de abril de 1962, debe entenderse que en el fondo de que hace mención el citado artículo primero, de la de 23 de abril de 1963, está comprendido, entre otro devengos, el antiguo "plus extrasalarial de participación del personal en el progreso de la Empresa", por lo que no habiendo, de hecho, desaparecido dicho plus en ningún momento, al mismo tienen pleno derecho los profesionales a quienes ha de aplicarse la invocada Norma 27, y

Vistos los informes emitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento y por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. Dar nueva redacción al párrafo tercero de la Norma séptima de las generales para la aplicación de la Tarifa primera, del Servicio Concertado, de los Facultativos Médicos, aprobadas por el Orden de 31 de diciembre de 1962, al siguiente tenor:

"Cuando las características de

las lesiones precisen la cooperación del personal sanitario auxiliar titulado para la aplicación de inyecciones de tipo profiláctico o de antibióticos, podrá el facultativo utilizar la colaboración de Ayudantes técnicos sanitarios. El Facultativo percibirá en todos estos casos y por dicha colaboración, tanto del servicio ordinario como en los servicios extraordinarios, un 25 por 100 sobre la cantidad fijada como honorarios en el capítulo primero, del Servicio Ordinario, siendo de su cuenta el pago de la colaboración prestada por el citado personal."

Segunda. Dar nueva redacción a la Norma veinte de la Tarifa segunda, del Servicio Centralizado, al siguiente tenor:

"Los médicos dedicados de manera exclusiva a visitas domiciliarias percibirán un sueldo de 1.325 pesetas mensuales por cada una de las dos primeras horas de labor y 825 pesetas mensuales por cada una de las restantes. Esta clase de asistencia se computará por dos horas como mínimo."

Tercero. Agregar a la Norma veintiséis de la Tarifa segunda, de Servicio Centralizado, el siguiente párrafo:

"Los premios de antigüedad reconocidos por servicios prestados con anterioridad a 1 de enero de 1963 no experimentarán ningún incremento. Los posteriores se determinarán sobre los ha-

beres que perciban en el momento de su cumplimiento.”

Cuarto. Agregar a la Norma veintisiete de la Tarifa segunda, del Servicio Centralizado, un segundo párrafo, al siguiente tenor:

“No estarán comprendidos en el párrafo anterior aquellos incrementos establecidos o que se establezcan en función de productividad: asistencia, permanencia, incentivos, primas, etcétera; pero sí estarán comprendidas en dicho párrafo las dos pagas extrasalariales que forman parte del “Plus extrasalarial de participación del personal en el progreso de la Empresa”, del apartado a) del artículo primero de la Orden de 30 de abril de 1962.”

Quinto. Dar nueva redacción al párrafo primero de la Norma quinta de las de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado, al siguiente tenor:

“Estas Tarifas serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las partes interesadas en los servicios de asistencia médica y, por tanto, las acatarán todas las entidades que practiquen el Seguro con asistencia facultativa de los lesionados por accidente de trabajo, y el patrono o empresario que atienda directamente la asistencia en caso de incapacidad temporal, salvo que el personal facultativo que preste sus servicios esté comprendido en la correspondiente Reglamentación de Trabajo, siempre que ésta sea más favorable para el Médico.”

Y agregar a esta misma Norma quinta un tercer párrafo al siguiente tenor:

No serán de aplicación estas Tarifas al personal subalterno, o al de oficio incluido en los apartados b). Personal de cocina, y c). Personal de servicios generales, detallando en el apartado

tercero de las Condiciones de Trabajo del Personal Sanitario y Auxiliar Subalterno que figure en los escalafones de su clase y categoría de las Entidades, en calidad de funcionarios o empleados, aunque presten sus servicios en Clínicas, Dispensarios u otros Centros asistenciales de los accidentados del trabajo. Este personal continuará rigiéndose por el Estatuto, o Norma de trabajo que le sea de aplicación.”

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1963.
Romeo Gorria.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los súbditos portugueses José Matoso, nacido en Lisboa el 28 de agosto de 1939, portador de pasaporte núm. 18.862/62, expedido en aquella ciudad; Marcelo Rodrigues, nacido en Moute-Pedrai el 1.º de agosto de 1931, con pasaporte núm. 266/62, expedido también en Lisboa, y José Manuel Almeida, nacido en Lisboa el 26 de febrero de 1936, con pasaporte núm. 1975/62, expedido igualmente en Lisboa, y a las súbditas suizas Josette Stempfel y Suzanne Strevel, nacidas en 9 de junio de 1939 y 11 de septiembre de 1942, en Brurusried y Buttwil respectivamente, con pasaporte 0437094-5684 y 0247277-2877, a fin

de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser ingresados en prisión, en la causa que con el número 91 de 1963 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, casos de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en autos de juicio sobre novación de renta de arrendamiento de local de negocio, promovido por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de don Emiliano Solas Martínez, contra doña Concepción y doña Patrocinio Jimeno Langarza, cuyo domicilio se ignora; se ha acordado emplazar a referidas demandadas para que dentro del término de seis días, se personen en dicho procesamiento y contesten a la demanda, si lo estiman conveniente, previniéndolas que en el caso de no comparecer, ante este Juzgado de Primera Ins-

tancia las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero, a 2 de julio de 1963.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

2.485.—D-88'10

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario número 48/63, por muerte de Carmen del Campo Gómez, se cita a Inocencio Delgado del Campo, de ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de instruirle del contenido de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con las advertencias legales.

Y para que sirva de citación del expresado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, extendiendo la presente en Briviesca, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

EDICTO

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Aguirre Gil, que ejerció el cargo en este partido judicial y causó baja en el Colegio de Procuradores de Burgos por traslado de residencia, con fecha uno de marzo último, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida por el mismo para el ejercicio del cargo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Ge-

neral de Procuradores de los Tribunales, para que en el término de seis meses a partir de la publicación del presente, se puedan formular contra dicho Procurador, en este Juzgado, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Dado en Villarcayo, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Juez, Julio Selva Ramos.—El Secretario, (ilegible).

2.479.—D-100,10

Requisitorias

Pedro Sánchez García, hijo de Serafín y de Virgilia, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 630 milímetros; domiciliado últimamente en Quintanar de la Sierra (Burgos), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor don Julio Martín Andrés, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 15 de julio de 1963.
El Juez Instructor, Julio Martín Andrés.

Siro Salvador Miguel, hijo de Dociano y de Sira, natural de Pajares de Lampreana, provincia de Zamora, de 30 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 600 milímetros; domiciliado últimamente en San Gadea del Cid (Burgos), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez Instructor don Julio Martín Andrés, con destino en la citada

Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 15 de julio de 1963.
El Juez Instructor, Julio Martín Andrés.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

Expediente núm. 250

Electra de Burgos, S. A., distribuidora de Iberduero, con domicilio en la calle Madrid, número 1, de esta ciudad, solicita del Ilmo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, la concesión administrativa necesaria para instalar las líneas de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13,2 kv, desde la subestación de Quintanar de la Sierra a Regumiel de la Sierra, ambos en la provincia de Burgos, con imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos afectados.

La instalación proyectada afecta a la provincia de Burgos, tiene una longitud de 6.197 metros, con dos derivaciones de 567 y 210 metros. Estas líneas afectan los siguientes cruzamientos: Línea de Telégrafos, carretera de la Diputación en Salas, en los kms. 27,650, 28,750 y 30,070 y línea telefónica de la C.T.N.E.

Conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, queda abierto un período de información pública durante el plazo de 30 días para que las personas o entidades a que pueda afectar el proyecto, formulen cuantas alegaciones estimen convenientes a sus intereses. Dichas alegaciones deberán presentarse dentro de plazo ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, o

ante los Ayuntamientos de Regumiel de la Sierra y Quintanar de la Sierra, únicos términos municipales por los que transcurre la línea dentro de esta provincia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87, párrafo 2.º, de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, el proyecto quedará a disposición de cuantos tengan interés en examinarlo, en el Negociado de Instalaciones Eléctricas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, núm. 3, Burgos, a las horas de oficina.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados por la instalación deberán fijar este anuncio en el tablón de edictos durante el plazo de 30 días, y además notificarlo individualmente a los propietarios de los predios sobre los que se trata de imponer servidumbre forzosa de paso, y a los dueños de las concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación.

Al finalizar dicho plazo remitirán a esta Jefatura una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio, especificando si se han presentado o no reclamaciones, y acompañándolas en el primer caso. Asimismo certificarán sobre las incidencias a que tales notificaciones hubiesen dado lugar. A estos documentos unirán el informe que estime pertinente sobre los servicios municipales si a ellos afectase la instalación, y, en caso contrario, así lo harán costar.

Burgos, 29 de junio de 1963.
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

* * *

RELACION DE PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS POR ESTE PROYECTO

1 Término municipal, Quintanar de la Sierra; nombre del propietario, monte núm. 251; residencia, Quintanar de la Sierra; clase de cultivo, monte.

2 Comunidad de Quintanar de la Sierra, Camicos de la Sierra y Regumiel de la Sierra; monte núm. 253, idem id.

3 Regumiel de la Sierra; monte núm. 213, idem id.

Línea de circunvalación de Regumiel de la Sierra

1 Ayuntamiento, Regumiel de la Sierra, erial.

2 Medardo Andrés, idem.

3 Basilio de Pedro, idem.

4 Justo de la Fuente, idem.

5 Medardo Andrés, idem.

6 Medardo Andrés, idem.

7 Desconocido.

8 Máximo Lázaro, regadío.

Derivación a C. T.—Ventas

1 Ayuntamiento, Regumiel de la Sierra, monte.

2 Melardo Andrés, praco.

3 Teodoro Andrés, idem.

4 Desconocido.

5 Eufemia Santamaría idem.

6 Victoriano Pascual, idem.

7 Alberto Abad, idem.

8 Victoriano Pascual, idem.

9 Desconocido.

10 Saturnino Martín, idem.

11 Medardo Andrés, idem.

12 Adrián Martín, idem.

13 Vda. de Alejandro Abad, idem.

Derivación a C. T. Campablo

1 Ayuntamiento, Regumiel de la Sierra, erial.

2 Medardo Andrés, idem.

2.378.—D 416'20

Ayuntamiento de Pesquera de Ebro

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen

de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesquera de Ebro, 10 de julio de 1963.—El Alcalde, Moisés Crespo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdelateja.

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pino de Bureba, 9 de julio de 1963.—El Alcalde, Pacomio Santamaría.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverde Mogina.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos